Anexo - Cuestionario

Medidas adoptadas para aplicar la Convención y los compromisos contenidos en la declaración política de la Asamblea General de la ONU, así como las buenas prácticas y los progresos realizados en el uso de los mecanismos de cooperación internacional en el marco de la Convención ¹

País	Colombia
Autoridad/autorida des de ejecución	Superintendencia de Sociedades
Párrafo(s) correspondiente(s) de la declaración de la Asamblea General de la ONU y/o artículo(s) de la Convención	UNGASS: "Nos comprometemos a prevenir y combatir la corrupción y a reforzar la cooperación internacional de forma coherente con el respeto de todos los derechos humanos, la justicia, la democracia y el estado de derecho a todos los niveles y nuestras obligaciones en la materia, y defenderemos los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales del derecho internacional, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos, entre otros, el respeto de los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, en nuestra lucha contra la corrupción."; Medidas Preventivas, Penalización y aplicación de la ley; Cooperación Internacional / UNCAC: Articulo 1 Finalidad: Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; artículo 12. Sector privado; artículo 15. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas; artículo 29. Prescripción; artículo 30. Proceso, fallo y sanciones; artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; artículo 42. Jurisdicción; artículo 40. Secreto bancario; artículo 43. Cooperación internacional, artículo 46. Asistencia Judicial Recíproca.
Título de la iniciativa	Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción"
Palabras clave de la iniciativa	Soborno transnacional, responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, corrupción, prevención de la corrupción, programas de transparencia y ética empresarial; asistencia judicial recíproca, beneficios por colaboración, sanciones administrativas, proceso administrativo sancionatorio, prohibiciones en la contabilidad.
Breve resumen de la iniciativa (indique la fecha de inicio/duración, si procede)	Mediante la Ley 2195 de 2022, se modificó parcialmente la Ley 1778 de 2016 con el fin de fortalecer la investigación y sanción de las personas jurídicas por la conducta de soborno transnacional y subsanar las carencias detectadas por la OCDE en su evaluación Fase 3 de la implementación de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales. Adicionalmente se modificó el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) para ampliar el régimen de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas por actos de corrupción el cual hasta la fecha solo se limitaba respecto del delito de cohecho por dar u ofrecer.

⁻

¹ Por favor, utilice un formulario por iniciativa descrita

Descripción detallada de la iniciativa

Establece la responsabilidad administrativa sancionatoria para las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia que se hayan beneficiado con la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados, directa o indirectamente; por cualquiera de sus administradores o funcionarios, siempre que exista en su contra una sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, y que haya sido con el consentimiento o tolerancia de la persona jurídica o sucursal.

Dicha ley le otorga competencia a cada una de las superintendencias o entes de supervisión, según estos ejerzan vigilancia sobre la persona jurídica, para investigar y sancionar a las personas jurídicas mediante alguna de las siguientes sanciones:

- Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido.
- Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del artículo 80 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la misma ley.
- Publicación en medios de amplia circulación hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria.
 Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria en la página web de la persona jurídica sancionada, desde seis (6) meses hasta por un tiempo máximo de un (1) año.
- Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
- Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona
 jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan
 sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que
 dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutiva de la sentencia.
- Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.

La Ley 2195 de 2022 respecto de esta responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción establece el procedimiento a aplicar en la investigación y sanción, estableciendo a su vez la caducidad de la facultad sancionatoria por el término de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, mediante la cual se declare la responsabilidad penal de los administradores, funcionarios o empleados de las personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia o en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en favor de los mismos, que hayan quedado ejecutoriados o en firme con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley e independientemente de la fecha de comisión de la conducta punible por parte de las personas naturales.

En cuanto a prevención, la Ley 2195 establece que las personas jurídicas deberán adoptar programas de transparencia y ética empresarial conforme al contenido que establezcan las Superintendencias; y en el caso de las Pymes y Mipymes, se establecerán programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas. El incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones.

En materia de soborno transnacional, la Ley 2195 de 2022 modificó la Ley 1778 de 2016 con el fin de fortalecer la investigación y sanción de las personas jurídicas por la conducta de soborno transnacional, incluyendo:

- Que las sociedades subsidiarias puedan ser sancionadas por conductas de soborno transnacional cometidas por su matriz o por cualquier otra persona jurídica que sea parte del mismo grupo empresarial o que sea controlada directa o indirectamente por la matriz, cuando las mismas tengan como propósito beneficiar a las subsidiarias (Artículo 19. Se adiciona el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016)
- Que a la multa por soborno transnacional por concepto de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas se le suma un componente equivalente a la confiscación del soborno y del producto del soborno (ganancias) correspondiente al mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido (Artículo 21. Se modifica el artículo 21 de la Ley 1778 de 2016);
- Se garantiza el acceso, en el marco de investigaciones por soborno transnacional, a información sujeta a cualquier tipo de reserva;
- Los beneficios por colaboración solo proceden cuando la información no ha sido previamente conocida por la Superintendencia de Sociedades o no ha sido difundida por otros medios, o la conducta no ha sido objeto de alguna investigación por otras autoridades nacionales o extranjeras. Adicionalmente se exigen acciones remediales (Artículo 22. Modifica el artículo 19 de la Ley 1778 de 2016);
- Se establece una obligación de cooperación y remisión de información por parte de otras entidades públicas en relación al soborno transnacional con la Superintendencia de Sociedades (Artículo 24. Modifica el artículo 22 de la Ley 1778 de 2016);
- Se garantiza el acceso al Registro Único de Beneficiarios Finales a la Superintendencia de Sociedades para el cumplimiento de sus funciones de soborno transnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada (Artículo 13.

Finalmente se realizan importantes modificaciones a los artículos 57 y 58 del Código de Comercio estableciendo prohibiciones adicionales sobre los libros de comercio como son: crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes; no asentar en los libros contables las operaciones efectuadas; llevar doble contabilidad, es decir, llevar dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos; registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos inexistentes o pasivos sin la identificación correcta; utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad, y abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad. Adicionalmente, se modifican las sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, aumentando las multas hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de personas naturales y de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas Jurídicas.

Enseñanzas extraídas en la aplicación de la iniciativa

- Necesidad de regular la Ley 2195 de 2022;
- Necesidad de sensibilizar a la autoridades y ciudadanos sobre este régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;
- Necesidad de establecer programas de acompañamiento para las Pymes y MPymes para facilitar la implementación de programas de transparencia y ética empresarial.

Dificultades encontradas en la aplicación de la iniciativa

- Necesidad de fortalecer los equipos de investigación y sanción y de analizar la casuística por incremento a 108 delitos penales de los que se puede derivar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;
- Indeterminación de la autoridad competente para investigar y sancionar a las personas jurídicas teniendo en cuenta la diferencia entre la supervisión subjetiva y objetiva;
- Indeterminación de las personas jurídicas objeto de investigación y sanción teniendo en cuenta los diferentes esquemas de supervisión;
- Necesidad de centralización de información de sentencias y principios de oportunidad;

	 Falta de claridad sobre si aplica régimen de responsabilidad administrativa por hechos anteriores a la entrada en vigencia de la ley (18 enero de 2022) que den lugar a sentencias penales y principios de oportunidad; Dualidad de regímenes de responsabilidad administrativa de personas jurídicas para el soborno transnacional; Dificultad en el intercambio de evidencia y expediente penal; Falta de claridad sobre si la aplicación de los controles de riesgo por la persona jurídica pueden desvirtuar la culpabilidad.
Enlace a más información	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_1249.pdf